



BASES REGULADORAS DEL PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SOCIALES, TURÍSTICAS Y CULTURALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL.

Es intención de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical (MMCT), a través de la figura del patrocinio apoyar económicamente la organización y desarrollo, en el ámbito territorial de Mancomunidad, la celebración de actividades deportivas, benéficas, sociales, científicas y culturales de interés para la comarca.

Así, de una parte, encontramos el contrato de patrocinio publicitario, que está regulado en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en su Título III, Capítulo II, Sección Cuarta, modificada por Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de consumidores y usuarios. En ella, el artículo 22, define el patrocinio publicitario como aquel contrato por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

Calificado como contrato privado, se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

De otra parte, pueden distinguirse los supuestos en los que las actividades objeto de patrocinio se lleven a cabo por los Ayuntamientos mancomunados u otras entidades de derecho público, en cuyo caso dicho patrocinio revestirá la fórmula de Convenio de Colaboración administrativa.

Por lo anterior se redactan las siguientes bases que tienen por objeto definir y ordenar el modelo de la MMCT en la gestión de los patrocinios de actividades deportivas, benéficas, sociales, científicas y culturales de interés para la comarca, posibilitando tanto la eficacia en la gestión de este tipo de contratos y convenios como medio de actuación de las políticas públicas en los ámbitos reseñados como la garantía del control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica de la actividad.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto, ámbito de aplicación, cuantía global y máxima individualizada.

1.1. Es objeto del presente documento establecer las bases que regulen el patrocinio por MMCT de las actividades deportivas, benéficas, sociales, científicas y culturales de interés para la comarca.

Dicho patrocinio revestirá la fórmula jurídica de contrato de patrocinio publicitario cuando se trate de actividades deportivas, benéficas, culturales, científicos, educativas o de otra índole a desarrollar por personas físicas o jurídicas que no sean Administraciones públicas u otras entidades de derecho público, y de Convenio de Colaboración administrativa en aquellos casos en los que las actividades objeto de patrocinio se ejecuten por los Ayuntamientos



mancomunados u otras administraciones públicas.

1.2. No podrán ser objeto de patrocinio actividades que pudieran cuestionar o atentar contra la dignidad de las personas de cualquier colectivo o sector social.

1.3. Los contratos de patrocinio y los convenios de colaboración administrativa que se suscriban, en su conjunto, no podrán superar el importe de la dotación presupuestaria establecida a tales efectos.

1.4. Se podrá solicitar patrocinio para los todos los eventos que se consideren oportunos, si bien se suscribirá un solo contrato o convenio que no podrá superar un importe de 15.000 euros (IVA no incluido) conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación pública.

2. Ámbito material y periodo de ejecución.

2.1. Serán patrocinables las siguientes actividades, a título enumerativo:

- Organización y/o participación en competiciones deportivas federadas.
- Organización de actividades deportivas de carácter puntual.
- Organización y/o participación en ferias, congresos y cualquier otra actividad de difusión de productos locales.
- Organización de actividades culturales tales como exposiciones, muestras, conciertos, certámenes, etc.
- Organización de actividades educativas y sociales.
- Organización de actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Histórica y Democrática en la Comarca.
- Cualquiera otra actividad que, dentro del ámbito del contrato de patrocinio, sea considerada de interés para la Mancomunidad o los municipios en ella integrados.

2.2. El periodo de ejecución de las actividades comprenderá el año natural.

No obstante, en las modalidades que por su propia naturaleza se lleven a cabo por temporadas y no por años naturales, se deberá desarrollar entre la fecha de comienzo en el año en curso hasta el 30 de junio del año siguiente.

3. Beneficiarios.

- Personas físicas y jurídicas con plena capacidad de obrar.
- Administraciones públicas y entidades de derecho público.
- En ningún caso, podrán ser entidades con ánimo de lucro, ni obtener beneficio alguno con motivo del desarrollo de la actividad, así como tampoco aquéllas en quienes concurra alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público.

II.- SOLICITUD DE PATROCINIOS DE PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS JURÍDICAS QUE NO SEAN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS NI ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.

4. Presentación de solicitudes.

4.1. Las solicitudes de patrocinio se presentarán en el Registro General de la MMCT, según modelo Anexo I que se acompaña, en el que deberán constar, al menos, los siguientes datos:

- ✓ Identificación del solicitante.
- ✓ Actividad para la que solicita patrocinio.
- ✓ Importe de la actividad.
- ✓ Memoria descriptiva.
- ✓ Cantidad solicitada.

4.2. Dicha solicitud debería ir acompañada, al menos de la siguiente documentación:

- ✓ DNI del solicitante y/o representante legal.
- ✓ CIF de la entidad.
- ✓ Estatutos de la entidad.
- ✓ En su caso, documentación que acredite la representación.
- ✓ Declaración expresa de que posee plena capacidad de obrar y contratar con la administración pública y que no se encuentra incurso en prohibición alguna para contratar de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público, según modelo Anexo II que se acompaña.
- ✓ Proyecto de la actividad que pretende llevar a cabo, con expresión de inversión necesaria, personas afectadas, repercusión mediática, ámbito geográfico de influencia, etc.

4.3. Plazo de presentación.

A los efectos de dicha presentación, se establecen dos convocatorias al año que comprenderán los siguientes periodos:

- ✓ 1ª Convocatoria: del 10 al 30 de enero, que contará con un porcentaje de hasta un 70 % de la dotación presupuestaria existente.
- ✓ 2ª Convocatoria: del 1 al 20 de junio, que contará con la restante dotación presupuestaria.

No obstante, excepcionalmente para el presente ejercicio 2018, la 1ª Convocatoria tendrá lugar desde la fecha de publicación de estas bases en el BOP de Granada hasta el 9 de marzo.

5. Criterios de valoración.

Los patrocinios se aprobarán siempre en función de la disponibilidad presupuestaria de MMCT.

Entre las solicitudes que se presenten, se tendrán en cuenta circunstancias tales como:

- ✓ Grado de cumplimiento de contraprestaciones en patrocinios anteriores, siempre y cuando haya obtenido algún patrocinio anterior.
- ✓ Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

- ✓ Número de personas beneficiarias con el desarrollo de la actividad.
- ✓ Actividades sin ánimo de lucro.
- ✓ Proyección social, turística y cultural de la Mancomunidad.
- ✓ Mayor número de municipios afectados.

6. Resolución de solicitudes, aprobación y publicación del patrocinio.

- a. Cuando la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos, se requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no se subsanara en dicho plazo, se tendrá por desistido al solicitante de su petición.
- b. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese dictado y notificada resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud.
- d. La Presidencia de MMCT será el órgano competente para la aprobación y posterior firma del contrato de patrocinio, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
- e. La resolución que apruebe el contrato de patrocinio deberá contener, al menos:
 - Identificación entidad patrocinada y actividad.
 - Importe total patrocinado del proyecto.
 - Forma de pago.
 - Condiciones que se impongan.

No obstante, las partes formalizaran el correspondiente contrato de patrocinio.

- f. MMCT publicará en su página web la relación de patrocinados, actividad y cuantía.

7. Contraprestación de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias por los contratos de patrocinio tendrán, como mínimo, las siguientes obligaciones:

- I. Incluir el logotipo de MMCT en la publicidad de la actividad o, en su caso, en la vestimenta del equipo, uniforme y cualquier otro medio de difusión de la actividad.
- II. Hacer referencia expresa, por parte de la entidad patrocinada, al patrocinio de la MMCT en todas las piezas y elementos de difusión utilizados.
- III. Presentar, una vez finalizada la misma, un informe de evaluación en el que se detallen los pormenores de la actividad llevada a cabo, fundamentalmente, grado del cumplimiento de los objetivos, participantes y número de asistentes, actividades de difusión realizadas, y soportes justificativos de los mismos y, por último, impacto o repercusión alcanzada en los medios de comunicación recogido en un dossier informativo.
- IV. Link de la Mancomunidad de Municipios en la página web de la contratista, en su caso.
- V. Ejecutar la totalidad del proyecto.
- VI. Someterse a actuaciones de comprobación que la MMCT considere oportunas.

- VII. Asistir, en su caso, a requerimiento de Mancomunidad, a la presentación de la actividad.
- VIII. Invitar para su asistencia a un representante de Mancomunidad en cuantas actividades de promoción celebren.
- IX. Cualquiera otra a criterio de MMCT, relacionado con el objeto del patrocinio.

8. Presentación de factura y pago.

8.1. La Mancomunidad abonará la cantidad acordada en la resolución de concesión al beneficiario tras la presentación de la correspondiente factura en el Registro de MMCT, una vez celebrada la actividad o evento patrocinado, debiendo aportar, asimismo, una memoria explicativa de la actividad desarrollada y justificación de su repercusión.

No obstante, en aquellos supuestos en los que la actividad patrocinada tenga una duración prolongada en el tiempo, se podrán realizar pagos fraccionados del contrato siempre que se aporten facturas con certificaciones de cumplimiento parcial del mismo, con el VºBº de la Mancomunidad. En estos casos, se determinará en el contrato el fraccionamiento y los plazos.

8.2. La aprobación de la factura deberá contar con el preceptivo informe de fiscalización por parte de la Intervención General de la Mancomunidad.

8.3. En aquellos supuestos en el que el importe del patrocinio sea igual o superior a 5.000 euros deberá presentarse la factura correspondiente al patrocinio en formato electrónico, según lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Mancomunidad.

8.4. Las facturas deberán emitirse con el siguiente concepto de patrocinio:

- Patrocinio + Identificación de cada actividad.

8.5. El importe incluirá la cuota de IVA puesto que la prestación del servicio se considera como una operación sujeta a IVA. En el supuesto de que el beneficiario de que se trate esté exento de IVA, en la factura se hará constar esta circunstancia y el artículo de la Ley tributaria por el cual se encuentra exento.

III.- SOLICITUD DE PATROCINIO DE AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS U OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.

9. Convenios de Colaboración administrativa.

9.1. En aquellos supuestos en los que las actividades objeto de patrocinio se lleven a cabo por los Ayuntamientos mancomunados u otras entidades de derecho público, se adoptará la fórmula de Convenio de Colaboración administrativa.

9.2. Dichos convenios se justifican en la idea de colaboración en la publicidad del patrocinador-Administración para la consecución de un fin común de interés público y su régimen jurídico vendrá determinado por el contenido de sus propias cláusulas.

9.3. En la tramitación de las solicitudes de patrocinio instadas por los Ayuntamientos mancomunados u otras entidades de derecho público deberá tenerse en cuenta:

- ✓ El periodo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el 10 de enero al 31 de octubre del año en curso.
- ✓ No se podrá superar el importe de la dotación presupuestaria establecida para los patrocinios de Ayuntamientos mancomunados y otras entidades de derecho público.
- ✓ Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la MMCT a las que se acompañara una memoria explicativa de la actividad que se pretende llevar a cabo, con expresión de inversión necesaria, personas afectadas, repercusión mediática, ámbito geográfico de influencia, etc.
- ✓ La MMCT abonará el importe del patrocinio fijado una vez suscrito el convenio de colaboración, sin perjuicio de la obligación de justificar la realización de la actividad patrocinada con la aportación de la memoria correspondiente, procediendo, en su caso, el reintegro de la cantidad si no se hubiere ejecutado total o parcialmente la actividad o no se hubiera justificado debidamente la misma.

Disposición Final.

Las presentes bases de licitación abierta se publicarán en el BOP de Granada y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.